

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2022- 0016900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 105
Temas y Subtemas	Requisitos del título ejecutivo, exigibilidad de la obligación, condena en costas
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede esta Agencia Judicial a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo por BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ.

II. LAS PRETENSIONES

Por medio de apoderado judicial debidamente constituido, el ejecutante pretende obtener el pago de un crédito soportado en los siguientes pagarés:

1. Nro. 3250088430, por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$171'814.831), por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. Nro. 3250088431 por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4´745.442) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. Nro. 3250088454 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3´563.098) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Fueron suscritos varios títulos valores por el señor DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ, cuyo tenedor legítimo es Bancolombia S.A.

Se indica en el libelo genitor que los documentos arrimados para el cobro materializan una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidadas de dinero a cargo del deudor y prestan merito ejecutivo.

IV. HISTORIA PROCESAL

El Juzgado mediante interlocutorio del 15 de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de Bancolombia y en contra del señor DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$171´814.831), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución –pagaré 3250088430, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

B) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4´745.442) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución-pagaré- 3250088431- más los

intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

C) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3'563.098) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución-pagaré- 3250088454- más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El ejecutado se tuvo notificado por medio de correo electrónico el día 23 de enero de 2023, sin que dentro del término legal diera respuesta a la demanda (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Agotado el trámite y no avizorándose configuradas causales de nulidad que afecten lo hasta ahora actuado, procede la Judicatura a decidir este juicio ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

En este asunto encontramos reunidos los presupuestos procesales y, revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para resolverla, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo, ante el juzgado competente para conocer de aquélla y además se demuestra la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

Respecto de los títulos valores presentados como base de recaudo, el artículo 422 del C. de G. del P, dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Los pagarés aportados a este trámite, son documentos emanados del deudor demandado y favorecen al acreedor demandante, evidenciándose en el primero el compromiso incondicional de pagar una suma líquida de dinero, por ende, claramente reflejan los anteriores escritos la existencia de una obligación clara,

expresa y actualmente exigible a cargo del señor DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ.

Así las cosas, no resta más que decir que los títulos valores aportados, ciertamente satisfacen las exigencias generales consagradas por el artículo 422 del CGP. Por tanto, se puede sostener con certeza que los escritos en comento satisfacen todas las condiciones para calificarlos como títulos ejecutivos.

Finalmente y toda vez que la demandada no propuso excepción alguna, no obstante encontrarse notificado por medio del correo electrónico del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado dictará auto ordenando seguir adelante con esta ejecución.

Costas a cargo del ejecutado por resultar vencido en juicio, como agencias en derecho conforme al artículo 4 del Acuerdo N° PSAA16-10554 se fija la suma de **\$14.338.943 pesos.**

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID HERNÁN GÓMEZ FERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$171'814.831), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución –pagaré 3250088430, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

B) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4'745.442) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución-pagaré- 3250088431- más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

C) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3'563.098) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución-pagaré- 3250088454- más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Con el producto de la subasta del bien gravado en hipoteca, páguese a la parte ejecutante y con cargo a la ejecutada, las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO. Costas a cargo del demandado. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de \$14.338.943 pesos.

CUARTO. Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°013 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario 6 de marzo del año 2023

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria